



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 25 de junio de 2016

Número 146

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
Corrección de errores 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1503/12; número 1 (refuerzo bis):
autos 835/15; número 3: autos 565/14; número 6: autos 168/14;
número 7: autos 55/16; número 9: autos 48/15; número 10:
autos 299/15; número 11: autos 1068/13 5
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 362/14 y 1662/14 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Resolución sobre el cómputo de la superficie de calefacción. 13
- Sevilla: Resolución sobre elementos de cocina y evacuación de humos. 14
- Sevilla: Constitución del Tribunal Económico Administrativo 15
- Sevilla: Convocatoria de subvenciones 15
- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificación. 16
- La Algaba: Anuncio de licitación 17
- Almensilla: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local. 18
- Aznalcázar: Ordenanza municipal 20
- Bormujos: Anuncio de licitación 26
- Cazalla de la Sierra: Corrección de errores. 27
- Los Corrales: Delegación de funciones 27
- Écija: Anuncio de licitación 27
- Huévar del Aljarafe: Ordenanza municipal. 27
- Osuna: Anuncio de adjudicación de contrato 30
- Pruna: Convocatoria para la provisión de la plaza de Jardinero. 31
- Pruna: Convocatoria para la provisión de la plaza de Fontanero. 32
- La Puebla de Cazalla: Anuncio de adjudicación de contrato 32
- San Nicolás del Puerto: Anuncio de licitación 33
- Tomares: Presupuesto general y plantilla de personal ejercicio 2016. 34
- Valencina de la Concepción: Notificación 34

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a «Endesa Distribución Eléctrica», S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 16 de diciembre de 2015.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

— Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria:	«Endesa Distribución Eléctrica», S.L.
Domicilio:	Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.
Emplazamiento:	Paraje «Santillana» y paraje «Llanos Fuente Higuera».
Finalidad de la instalación:	Nueva LAMT para reconfiguración de líneas existentes en la zona.
Referencia:	R.A.T. 112469. Expediente: 275425.

Línea eléctrica:

Origen:	Apoyo proyectado n.º 1.
Final:	Apoyo existente (C) S300026.
Términos m. afectados:	Gilena y Pedrera.
Tipo:	Aérea.
Longitud en km:	0,977.
Tensión en servicio:	25 KVA.
Conductores:	LA-110 (94-AL 1/22-ST1A).
Apoyos:	Metálicos celosía.
Aisladores:	U40BS.
Presupuesto:	30.874,47 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 14 de abril de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Delegación Territorial en Sevilla

Corrección de errores

Convenio o acuerdo: Club Zaudín Golf, S.A.
 Expediente: 41/01/200053/2016.
 Fecha: 1 de junio de 2016.
 Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
 Destinatario: Lourdes Haro Romo.
 Código 41003722012000.

Visto el acuerdo de corrección de errores al Anexo I del texto del Convenio Colectivo publicado de la empresa Club Zaudín Golf, suscrito el 28 de marzo de 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de corrección de errores al Anexo I del texto del Convenio Colectivo publicado de la empresa Club Zaudín Golf, suscrito el 28 de marzo de 2016.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 1 de junio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES

En Sevilla a 28 de marzo, en el domicilio de la empresa sito en Tomares, Sevilla, carretera Mairena-Tomares km 1,5.-41940.

Reunidos como miembros de la comisión paritaria:

De la parte de los trabajadores, como delegados de personal:

Doña Rocío Arroyo Macías con DNI. 28.776.717 Z.
 Don Daniel Lozano Barceló con DNI. 02.850.052 F.
 Don José Antonio Millán Reguera con DNI. 52.237.654 P.

De la parte empresarial, como representantes de la misma:

Doña Isabel Guisado Rasco con DNI. 27.303.762 W.

Ambas partes se han reconocido como interesados para negociar durante todo el procedimiento y con capacidad legal para la misma.

Los aquí reunidos dicen:

a) Que el Convenio Colectivo de la empresa Club Zaudín Golf con sus trabajadores fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 75 del miércoles 1 de abril de 2015.

b) Que se acaba de comprobar que ha existido un error en el Anexo I del texto publicado, ya que no coincide con lo que ambas partes negociaron, acordaron y firmaron. No se corresponde íntegramente con el texto original. Así lo que debió de aparecer en ese mencionado Anexo I es:

Anexo I
 Salario Base 2014

	<i>Mensual</i> <i>(incl. extras)</i>	<i>Anual</i> <i>(incl. extras)</i>
<i>Personal técnico:</i>		
Director de instalaciones	1.253,26	20.052,17
Titulado superior	1.100,44	17.607,08
Titulado de grado medio	1.039,51	16.632,19
<i>Personal Admtvo.:</i>		
Auxiliar Administrativo	829,16	13.266,51
<i>Personal subalterno:</i>		
Encargado de personal	949,10	15.185,54
Encargado de mantenimiento o talleres	947,64	15.162,21
Conserje	917,90	14.686,43
Limpiadora	846,73	13.547,66
<i>Personal Obrero:</i>		
Oficial de Primera	878,12	14.049,86

	<i>Mensual</i> <i>(incl. extras)</i>	<i>Anual</i> <i>(incl. extras)</i>
Oficial de Segunda	864,83	13.837,32
Oficial de Tercera	849,56	13.592,96
Peón	836,04	13.376,60
<i>Atención al socio - Caddie Máster:</i>		
Comercial	829,16	13.266,51
Reservas-Pro Shop	848,01	13.568,14
Cuarto de Palos	848,01	13.568,14
<i>Actividades deportivas:</i>		
Director Deportivo	848,01	13.568,14
Profesores	992,28	15.876,41
Entrenador	938,13	15.010,12
Nota: En el salario anual no está incluido ni el plus de asistencia ni el plus de transporte.		
Plus de asistencia		4,84
Plus de transporte		2,41

Firman la presente corrección de errores del Convenio Colectivo negociado:

Los Delegados de Personal, María del Rocío Arroyo Macías, Daniel Lozano Barceló y José Antonio Millán Reguera.—La Representación Empresarial, Isabel Guisado Rasco.

4W-4161

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1503/2012, a instancia de la parte actora doña María Inmaculada Cuesta Izquierdo contra Servicio Andaluz de Empleo, Fundación Forja XXI, don José Luis Gómez Roldán—Administrador Concursal de la entidad Fundación Forja XXI, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 160/2016.

En Sevilla a 21 de marzo de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1503/2012 promovidos por doña M.^a Inmaculada Cuesta Izquierdo contra Fundación Forja XXI, declarada en concurso, Servicio Andaluz de Empleo, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la JJAA y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la JJAA sobre declarativa de derecho.

Fallo.

Estimo en parte la demanda formulada por doña M.^a Inmaculada Cuesta Izquierdo contra el Servicio Andaluz de Empleo y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la JJAA, declaro el carácter indefinido no fijo de la relación laboral que la actora mantiene con el Servicio Andaluz de Empleo desde el 22 de mayo de 2006, con categoría profesional de Técnico, condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al SAE a las consecuencias que de ella derivan. Con absolución de la Fundación Forja XXI, declarada en concurso y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la JJAA de la acción contra ellos ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, Sra. M.^a Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 6 de abril de 2016.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición de la Letrada doña Eloísa Núñez Hernández designada para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Forja XXI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-3376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (Refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 835/2015 Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150009019.

De: Don Roberto Martín Leiser y Máximo Fernández Vázquez.

Contra: Ecosolar Energía Andaluza, S.L.

Doña M.ª Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 835/2015, se ha acordado citar al representante legal de Ecosolar Energía Andaluza, S.L. como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 19 de julio de 2016, a las 10.40 h en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm 26, y a las 10,50 h en la Sala de Vistas sita en la misma planta debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 3/2/16.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ecosolar Energía Andaluza, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Ángeles Docavo Torres.

253W-3846

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 160/15 de los autos 565/14 a instancia del ejecutante José Manuel Cortés García contra Ridacor 2007, S.L., en la que con fecha 12 de mayo de 2016 se ha dictado decreto n.º 359/2016 de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado, todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa demandada ejecutada Ridacor 2007, S.L., con CIF n.º B-91630400, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 28.367,84 euros de principal, más 4.530 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-056514, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Ridacor 2007, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Minguet Romano contra Obras y Restauración de la Construcción, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Restauración de la Construcción, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-2538

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2016, a instancia de la parte actora Francisco José Franco Pérez contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo dar por terminado el presente procedimiento monitorio y poner fin a su tramitación, así como dar traslado al solicitante para que inste, si a su derecho conviniere, el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (arts. 186, y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en Banco Santander 0049-3569-92-0005001274 indicando en observaciones cuenta número 4026-0000-64-049413, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Asimismo se dictó auto y decreto el 26 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., a instancias de don Francisco José Franco Pérez, por importe de 1.489,74 euros de principal más otros 298 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.489,74 euros en concepto de principal, más la de 298 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064005516 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario.)»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-3237

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2015, a instancia de la parte actora doña M.^a Dolores Fernández Portillo contra La Reconciliación, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a la ejecutada La Reconciliación, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.257,60 euros de principal, más 1.051,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0437,13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0437.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Letrada Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado La Reconciliación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-2981

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2015 a instancia de la parte actora doña Irene Suárez Ramos contra Afoban S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Afoban S.L. por la cuantía de 2.660,32 euros de principal y de 532,06 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 2.660,32 euros en concepto de principal, más la de 532,06 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Afoban S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1068/2013, a instancia de la parte actora don David Ordóñez Caro contra Control Orden y Seguridad, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don David Ordóñez Caro contra Control Orden y Seguridad S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1.859,82 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Control Orden y Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1554

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el procedimiento Juicio Verbal (Régimen visitas abuelos -250.1.13) 362/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla a instancia de Manuela Méndez Hurtado contra Ana Bella Luna López y Francisco Manuel Fernández Méndez sobre Juicio Verbal regimen de visitas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 156/2015.

Juez que la dicta: Doña María del Carmen Onorato Ordóñez.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 6 de marzo de 2015.

Parte demandante: Doña Manuela Mendez Hurtado.

Abogado: Don Alonso Araujo Ferreira.

Procurador: Don Rafael Ostos Osuna.

Parte demandada: Doña Ana Bella Luna López y don Francisco Manuel Fernández Méndez.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el Procurador don Rafael Ostos Osuna, se presentó escrito que fue turnado a este Juzgado, por el que tras exponer las alegaciones que estimó pertinentes y acompañada la documentación necesaria, terminó solicitando que previa la tramitación legal oportuna se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Segundo.—Por Decreto de fecha 12 de marzo de 2014, se tuvo por parte al referido Procurador, en nombre y representación de quien comparece, acordándose el emplazamiento de la parte demandada, por término de veinte días, para personarse en autos y contestar la demanda, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Tercero.—Por Diligencia de ordenación de fecha 26 de noviembre de 2015, se declaró la rebeldía de los demandados al no haber comparecido en tiempo y forma y no contestar la demanda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440, al que remiten los artículos 753 y 777 de la LEC, se convoca a las partes a la celebración de la vista principal de este juicio con los apercibimientos y prevenciones contenidas en la LEC celebrándose la misma el día 11 de febrero de 2015 y quedando los autos en poder del proveyente para dictar la resolución correspondiente la LEC celebrándose la misma el día 11 de junio de.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Doña Manuela Méndez Hurtado interpone demanda de juicio verbal, para regularizar relaciones entre abuela-nieto, dirigiendo la acción contra su hijo don Francisco Manuel Fernández Méndez, actualmente ingresado en Centro Penitenciario, y contra doña Ana Bella Luna López, exponiendo que fruto de la relación que en su día mantuvieron los codemandados nació el menor Pedro Fernández Luna el día 13 de enero de 2001 cuyo parentesco con la demandante es de nieto. Que su hijo se encuentra cumpliendo condena en Centro Penitenciario, situación en la que permanecerá, expone, hasta 2017, y ella, en su calidad de abuela del menor Pedro, se ve imposibilitada de disfrutar de su compañía por no permitirlo la madre aquí codemandada, interesando en su demanda que se disponga un régimen de visitas de fines de semanas alternos entre las 10 horas del sábado y las 20 horas del domingo. Dos días en las vacaciones escolares de Navidad, y una semana durante las vacaciones escolares de verano. Solicita también que los padres del menor le faciliten un número de teléfono para poder comunicar con su nieto los miércoles a las 19 horas.

Segundo.—El demandado, señor Fernández Méndez, fue debidamente emplazado, sin que contestara la demanda, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía. La demandada, señora Luna López, hubo de ser emplazada por edictos, por las razones que obran en autos.

Tercero.—El Ministerio Fiscal, en el acto de la vista, interesó la desestimación de la demanda habida cuenta las circunstancias concurrentes, decía, sin que haya podido ser oída la madre, con quien convive el menor, de 14 años, resultando de lo actuado que, al parecer, el nieto respecto del cual se pretende regular visitas con la demandante, se encuentra residiendo junto a su madre fuera de España, por lo que consideraba el Ministerio Fiscal que no debía disponerse un régimen visitas concreto, sin perjuicio del derecho de la abuela demandante para instar nuevamente su demanda una vez se conozca el paradero del menor.

Cuarto.—De lo actuado en el presente procedimiento consta acreditado que el menor Pedro Fernández Luna, nacido el 13 de enero de 2001, es hijo no matrimonial de don Francisco Manuel Fernández Méndez y doña Ana Bella Luna López. Los progenitores aquí demandados al día de hoy no mantienen relación sentimental, encontrándose don Manuel cumpliendo condena en centro penitenciario hasta el año 2017, y residiendo actualmente al parecer doña Ana Bella fuera de España, según se deduce de la diligencia de emplazamiento realizada en autos, al folio 60 de las actuaciones, y según manifestaciones de la madre de la codemandada. En cualquier caso, lo cierto es que al día de hoy doña Ana Bella se encuentra en paradero desconocido, habiendo solicitado la propia parte actora su emplazamiento por edictos. Al ser interrogada en el acto de la vista, doña Manuela Méndez Hurtado, manifestaba que hasta el verano del año 2014 ha estado viendo a su nieto acercándose al colegio en el horario de “recreo”, dado que la madre le impedía el contacto con él, por razones que decía ignorar. Que hasta dicha fecha, Ana Bella residía con su madre en Castilleja de la Cuesta, a escasa distancia de la demandante, manifestando la actora que desconoce realmente dónde se encuentre la madre al día de hoy, si bien tiene conocimiento de que el menor ya no acude al mismo centro escolar donde estaba matriculado el curso pasado. Manifestaba asimismo doña Manuela Méndez Hurtado en el acto de la vista que la madre sí ha venido permitiendo de forma regular el contacto del menor Pedro con otros familiares paternos, así por ejemplo con los tíos (otros hijos de doña Manuela) con los que incluso ha pernoctado en fines de semana o en periodos vacacionales en la playa.

Se deduce asimismo de lo actuado, según se expuso en el propio acto de juicio por el codemandado don Francisco Manuel Fernández Méndez (padre del menor Pedro) que no existe una regulación legal de las relaciones paterno-filiales entre el codemandado señor Fernández y el menor, resultando que hace al menos cuatro años, según reconocía, no ve a su hijo ni se comunica con él de ningún modo.

Quinto.—El párrafo segundo del art. 160 CC establece que no podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el hijo con sus abuelos y otros parientes o allegados, añadiendo el párrafo tercero que, en caso de oposición, el Juez a petición del menor, abuelos, parientes o allegados resolverá atendidas las circunstancias. En cualquier caso, las medidas que se fijen no pueden en modo alguno suponer infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores.

Como señalan numerosas sentencias, entre ellas la Sentencia de AP Tenerife de 5 de mayo de 2011 o AP Cádiz de 15 febrero de 2011, recogiendo reiterada doctrina del TS, este tipo de relaciones entre el menor y sus parientes (abuelos), que le insertan beneficiosamente en su entorno familiar completo, resultan más necesarias cuando de los ascendientes se trata, por su privilegiado grado de parentesco, dado que la personalidad se forja también entre las contradicciones que emanan, a veces, de los planteamientos y opiniones de los parientes, siempre que revistan un carácter de normalidad, o no respondan a patologías o ejemplos corruptores. La Sentencia de AP Ciudad Real 26 de abril de 2010 se pronuncia en el mismo sentido.

En cualquier caso, como indica la Sentencia de AP Baleares de 10 de julio de 2009, este derecho de comunicación de los parientes con el menor, ni por su naturaleza ni por su finalidad tiene el mismo alcance y amplitud que el que corresponde a los progenitores. En idénticos términos se expresa la Sentencia de AP Pontevedra de 14 de marzo de 2003.

La Sentencia de AP Burgos de 10 de abril de 2000 considera que el derecho de los parientes y allegados a mantener relaciones con el menor es un concepto abierto e indeterminado, pues abarca toda forma de comunicación o relación, trato o correspondencia de una persona con otra, debiendo entenderse incluidas las estancias del menor durante un cierto tiempo en el domicilio de los parientes. Cuál ha de ser su concreto contenido en cada caso al igual que el tiempo, modo y lugar de ejercicio, dependerá de la condición de las personas implicadas y de las circunstancias que concurren, partiendo siempre del beneficio e interés del menor.

La justa causa que puede impedir estas relaciones y a la que hace referencia el art. 160 CC no puede abordarse en un plano genérico ya que no radica tanto en el aspecto o valor objetivo de aquélla, sino en función del aspirante a las relaciones y sobre todo en el interés supremo del menor, que habrá de apreciar el juez caso por caso. Unas veces serán cualidades personales o accidentales concurrentes en el pariente o allegado, otras veces pueden ser las del niño, en alguna ocasión su recíproco condicionamiento o en relación incluso con alguna circunstancia exterior a uno y otro.

Sexto.—En el presente procedimiento no resulta al día de hoy factible fijar el régimen de visitas propuesto por la parte actora. En primer lugar por cuanto la propia demandante, como se deduce de lo actuado, desconoce el actual paradero del menor y de la madre, con quien convive, por lo que el dictado de una sentencia estimatoria podría dar lugar en hipótesis a un procedimiento de ejecución forzosa que podría incoarse incluso varios años después cuando el menor vuelva a residir en España, pudiendo concurrir entonces unas circunstancias absolutamente diferentes a las hoy tomadas en consideración, por lo que no resulta realista ni tampoco ajustado a derecho fijar un régimen de visitas que no va a poder ser llevado a cabo de forma inmediata. En segundo lugar, resulta de importancia destacar que en pleitos como el presente, al igual que en todos los que se dilucidan cuestiones que afectan muy directamente a menores de edad, el interés que debe ser objeto de especial protección es el del menor, siendo por ello necesario que el Juzgado conozca y valore todas las circunstancias que concurren y que han dado lugar al alejamiento afectivo del menor con, en este caso, su abuela paterna, manifestando ésta al ser interrogada en el acto de la vista que “desconoce” las causas por las que la madre le impide el contacto con el niño cuando por contra sí se lo permite a otros familiares paternos cercanos. Tampoco se exponían las causas de la ausencia de contacto abuela-nieto en el escrito de demanda, por lo que falta conocer de forma certera las circunstancias que se dan en el presente supuesto para haber podido este juzgado valorar la causa del distanciamiento afectivo del menor con su abuela, y así en su caso haberse podido fijar, con garantías, un régimen mínimo de comunicaciones, resultando de importancia haber podido oír a la codemandada, o incluso que la actora hubiera propuesto prueba testifical de otros familiares que hubieran podido arrojar luz acerca del motivo del deterioro de la relación entre ella y su nieto Pedro, pues consideramos que, obviamente, ello obedecerá a alguna razón que este Juzgado debe ponderar.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que el menor Pedro al día de hoy tiene 14 años, siendo preceptiva su audiencia conforme a ley, trámite que tampoco ha podido llevarse a cabo a la vista de las circunstancias expuestas.

Por todo ello, y como así también lo interesó el Ministerio Fiscal, consideramos que debe hacerse desestimación de la demanda, a la vista de la ausencia de prueba acerca de cuál sea el verdadero interés del menor en este procedimiento, por lo que fijar un régimen de visitas aleatorio, sin la suficiente fundamentación y apoyo probatorio, podría dar lugar a múltiples incidentes e incluso perjuicios para la estabilidad del menor, siendo éste el interés que debe prevalecer, frente al interés particular de la demandante. Si en un futuro se alteran las circunstancias hoy tomadas en consideración, y resultara imposible el acuerdo extrajudicial, o una comunicación mínima entre la abuela y su nieto, podrá la demandante instar nueva demanda, donde deberá ser oído el menor.

Séptimo.—Por lo que hace a costas rige lo dispuesto en artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Se desestima la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Ostos Osuna en nombre y representación de doña Manuela Méndez Hurtado contra don Francisco Manuel Fernández Méndez y doña Ana Bella Luna López declarados ambos en situación procesal de rebeldía.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 4002, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código ‘02’, de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ana Bella Luna López y Francisco Manuel Fernández Méndez, extendiendo y firmo la presente

En Sevilla a 13 de noviembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-11738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1662/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla a instancia de Tamara Domínguez Casado contra Said Fathi, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 619/15.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2015.

Vistos por doña Bendición Pavón Ramírez, Magistrada-Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 (Familia) de Sevilla, los presentes autos de Medidas de Unión de Hechos, seguidos ante este Juzgado con el número 1662/14, a instancia de doña Tamara Domínguez Casado, representada por el Procurador don Francisco Franco Lama, y asistida por la Letrada doña Gracia García Barrios, contra Said Fathi, declarado en situación procesal de rebeldía; siendo parte el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por la representación procesal de la parte demandante se formuló demanda de regulación de medidas sobre hijos no matrimoniales, contra Said Fathi, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba eran de aplicación, terminaba solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo.—Mediante Decreto de fecha 27-11-14 se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma al demandado y al Ministerio Fiscal para que la contestasen en el plazo de 20 días, trámite que fue evacuado por el Ministerio Público, no así por el demandado que finalmente fue declarado en rebeldía por Dior de fecha 24/06/15.

Tercero.—Por Dior de fecha 24/06/15, se convocó a las partes a la celebración de la vista para el día 21/09/15, a las 09:15 h., llegado el cual y ante la incomparecencia del demandado se le declaró en rebeldía.

Cuarto.—En la sustanciación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—La acción ejercitada en la presente litis tiene por objeto solventar las diferencias existentes entre los progenitores, fijando de un modo permanente la regulación del ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, el régimen de visitas y alimentos.

Las uniones «more uxorio», cada vez más numerosas, constituyen una realidad social, que cuando reúnen determinados requisitos -constitución voluntaria, estabilidad, permanencia en el tiempo, con apariencia pública de comunidad de vida similar a la matrimonial- han merecido el reconocimiento como una modalidad de familia, aunque sin equivalencia con el matrimonio, por lo que no cabe transponerle el régimen jurídico de éste, salvo en algunos de sus aspectos, pero la conciencia de los miembros de la unión de operar fuera del régimen jurídico del matrimonio no es razón suficiente para que se desatiendan las importantes consecuencias que se pueden producir en determinados supuestos, y entre ellos, el de la extinción.

La falta de una normativa positiva concreta para los casos de extinción de la unión «more uxorio» ha dado lugar a una jurisprudencia disímil, salvo en la admisibilidad general de los pactos expresos, o tácitos («falta concludentia») con acogimiento de soluciones de comunidad de bienes o de sociedad irregular que ha efectuado un notorio esfuerzo para proporcionar remedio jurídico a las peculiaridades casuísticas, lo que ha dado lugar a diversas soluciones, no necesariamente reñidas entre sí.

Segundo.—Dispone el artículo 108 del Código Civil que la filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial, produciendo ambas los mismos efectos, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Española. Según el artículo 154 del Código Civil los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los padres, debiéndose la misma ejercer en beneficio de ellos y comprendiendo los siguientes deberes y facultades: 1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2º Representarlo y administrar sus bienes; facultando el artículo 156 del citado Cuerpo Legal al Juez para, en los supuestos en que los padres vivan separados, y siempre teniendo en cuenta el interés del hijo, atribuir o distribuir entre el padre y la madre, las funciones inherentes a su ejercicio.

Tercero.—Establece el artículo 496 de la ley rrituaria, que la situación de rebeldía no implica allanamiento como admisión de los hechos de la demanda salvo que la Ley disponga otra cosa, lo que hace que en estos casos haya de desarrollarse una actividad procesal al no poderse atribuir a la rebeldía otro significado que el de una oposición, aunque tácita, a las pretensiones del actor.

En el caso de autos y dado que el demandado no ha comparecido, ni mostrado por tanto oposición a lo peticionado por la actora, se estará a lo acreditado por la misma. Así las cosas, de la prueba documental obrante en las actuaciones y de las manifestaciones vertidas por la actora en el acto de juicio, se desprende que el demandado, no tiene contacto alguno con el menor, ignorando la demandante incluso si se encuentra en su país de origen, motivo por el cual se otorga la guarda y custodia del menor a la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido, ello no exime de las obligaciones del padre para con su hijo, estableciéndose el régimen de visitas que se recogerá en el Fallo de la presente resolución, así como una pensión alimenticia de 200 euros mensuales, debiendo abonar igualmente la mitad de los gastos extraordinarios.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopedia, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos o concertados (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...) idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Cuarto.—En lo que se refiere a las costas, dada la naturaleza del presente procedimiento, no procede imponerlas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de Medidas de Unión de Hecho promovida a instancia de doña Tamara Domínguez Casado, representada por el Procurador don Francisco Franco Lama, contra Said Fathi, declarado en situación procesal de rebeldía; siendo parte el Ministerio Fiscal, y en consecuencia se establecen las siguientes medidas reguladoras de la nueva situación:

1- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor Ismael Fathi Domínguez, a su madre doña Tamara Domínguez Casado, siendo la Patria Potestad compartida.

2- Se establece el siguiente régimen de visitas, estancias y comunicaciones a favor del progenitor no custodio: El padre podrá estar con el menor el sábado de un fin de semana al mes, sin pernocta.

3- En cuanto a la pensión alimenticia. El padre deberá abonar por tal concepto, y a favor de su hijo menor, la cantidad de 200 euros mensuales. Dicha cantidad deberá abonarla por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que a tal efecto establezca la madre. Dicha cantidad será revisable anualmente conforme a las variaciones del IPC u organismo que lo sustituya, efectuándose en el mes de octubre, iniciando la revalorización en 2016.

Así mismo el padre abonará la mitad de los gastos extraordinarios, en los términos más arriba referenciados, que se generen en relación a la sanidad y educación del menor, y no estén cubiertos por el sistema público educativo y de sanidad.

Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez Stta. que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-12565

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Comisión Municipal de Actividades, en función de las competencias atribuidas por el art. 11 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«CRITERIOS PARA EL CÓMPUTO DE LA SUPERFICIE TOTAL EFECTIVA DE CALENTAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3.13.4.B) DE LAS NN.UU. DEL PGOU

El artículo 3.13.4 del anexo II-A de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla contiene determinadas exigencias para que el sistema de evacuación de humos mediante conducto dirigido a la cubierta del edificio pueda ser sustituido por un sistema con evacuación a fachada; entre estas condiciones figura una que establece un límite máximo a «la superficie o suma de superficies totales efectivas de calentamiento (cocción, asado, fritura, mantenimiento de calor, etc.)» de los elementos productores de humos.

Respecto a la forma de medición de dicha superficie se han venido planteando dudas derivadas de la distinta conformación y tipología de tales aparatos, las cuales inciden en los procedimientos tanto de legalización como sancionadores que afectan a estas actividades.

La presente circular pretende establecer unos criterios de medición que, atendiendo a las características de cada aparato y al fin perseguido por la norma, aclare las dudas planteadas sobre la forma de cómputo de las respectivas superficies de calentamiento, terminando con la inseguridad jurídica que las distintas interpretaciones pudieran plantear.

Teniendo en cuenta lo expresado, se somete a consideración la siguiente

Propuesta:

El artículo 3.13.4 del anexo II-A de las NN. UU. del PGOU permite que determinadas actividades (bares y cafeterías) puedan disponer de instalación de evacuación de humos a través de fachada siempre que se cumplan determinadas condiciones. Entre éstas figura, en su apartado b), un límite máximo de 75,00 dm² de «la superficie o suma de superficies totales efectivas de calentamiento (cocción, asado, fritura, mantenimiento de calor, etc.)» Para el cómputo de dicha área total, se tendrán en cuenta, en los elementos que se indican, los siguientes criterios de cómputo:

- a) Freidoras eléctricas, a gas y similares: superficie delimitada por el perímetro de la abertura del vaso.
- b) Cocinas eléctricas: superficie delimitada por el perímetro de la cocina (perímetro de la placa u hogar donde se ubican los quemadores).
- c) Cocinas a gas: superficie delimitada por el perímetro exterior de las parrillas o rejillas.
- d) Paelleros a gas, eléctricos y similares: superficie delimitada por el perímetro exterior del paellero o similar.
- e) Planchas eléctricas, a gas y similares: superficie delimitada por el perímetro de la plancha o similar.
- f) Barbacoas y similares, de carbón o leña: superficie delimitada por el perímetro de la parrilla o, en su defecto, del hogar.
- g) Hornos asadores abiertos eléctricos o a gas (asadores fijos o giratorios tipo «asador de pollos», «kebabs», «shoarmas», «gyros» y similares): superficie de calentamiento del horno, es decir la superficie sobre la que se instalan los quemadores o las resistencias del mismo.
- h) Hornos eléctricos cerrados (convencionales, de funcionamiento mediante resistencias eléctricas) de volumen total interior (obtenida sumando los volúmenes interiores de todos los hornos que se instalen), $V_t > 60,00 \text{ dm}^3$: superficie de la cara interna de mayor área.
- i) Hornos microondas simples (de funcionamiento mediante la generación de ondas electromagnéticas que interactúan con las moléculas de agua contenidas en los alimentos; permiten descongelar y calentar con microondas) de volumen total interior, $V_t > 60,00 \text{ dm}^3$: superficie de la cara interna de mayor área.
- j) Hornos microondas «combi» (horno y microondas en un mismo aparato; permite calentar o descongelar con microondas y cocinar con aire caliente con o sin grill) de volumen total interior, $V_t > 60,00 \text{ dm}^3$: superficie de la cara interna de mayor área.

- k) Tostadores de pan eléctricos (excluidos los de tipo plancha -sandwicheras y similares-, por servir también para asar) con superficie total de calentamiento, $St > 45,00 \text{ dm}^2$, incluyéndose los horizontales de parrilla única, horizontales de dos o más parrillas -hornos tostadores abiertos por una de sus caras-, horizontales rotativos de una o más parrillas -hornos tostadores abiertos por una de sus caras-, verticales con una o más aberturas y los verticales rotativos -hornos tostadores abiertos por una de sus caras-: todas la superficies de las parrillas destinadas al tostado.

Los elementos no incluidos en la presente relación, y hasta tanto no se modifique o amplíe la presente Circular, se asimilarán a aquellos relacionados con los que guarden mayor semejanza.»

Sevilla a 9 de marzo de 2016.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. P.S., el Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Adolfo Fernández Palomares.

La Comisión Municipal de Actividades, en función de las competencias atribuidas por el art. 11 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades del ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«CRITERIOS SOBRE ELEMENTOS DE COCINA E INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE HUMOS:

El anexo II-A de las Normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, contiene determinaciones sobre la exigencia de evacuación de humos y gases, aplicables, entre otras, a las actividades de hostelería. Ahora bien, dentro de éstas pueden ofrecerse distintos tipos de servicios relacionados con el consumo de alimentos, de manera que éstos se sirven cocinados sirviéndose de diferentes elementos, no todos ellos contaminadores de la atmósfera en la misma medida.

La presente circular pretende fijar qué elementos de los utilizados en la preparación de alimentos requieren un sistema de evacuación de humos específico, y cuales, debido a sus características, pueden prescindir del mismo, considerándose que a pesar de servir determinado tipo de comidas, la actividad puede entenderse que no cuenta con cocina propiamente dicha.

La circular también se dirige a un tipo de actividad frecuente (venta de pan caliente) cuya legalización suele presentarse de forma aislada o incluida en otro tipo de actividad; en este sentido, atendiendo a las características de los equipos que para tal operación puedan disponerse, también se aclara cuándo existe necesidad de evacuar los gases y vapores producidos mediante instalación diseñada al efecto y cuándo ello no es necesario.

Con la interpretación contenida en la Circular se pretende fundamentalmente dejar sentados unos criterios claros que eviten situaciones de inseguridad jurídica derivadas de diferentes interpretaciones, lo cual incidirá positivamente tanto en los procedimientos de legalización como en los sancionadores.

Teniendo en cuenta lo expresado, se somete a consideración la siguiente

PROPUESTA:

1. *Actividades de hostelería.*

Las actividades de hostelería pueden ajustarse a diferentes tipologías:

- Actividades con elementos de cocina que no precisan un sistema de evacuación de humos.
- Actividades con elementos de cocina que precisan de un sistema de evacuación de humos.
 - Con evacuación cenital.
 - Con evacuación a fachada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 3.13.4 de las NN. UU. del PGOU (exclusivamente bares y cafeterías).
- Actividades sin elementos de cocina.

1.1. Actividades con elementos de cocina que no precisan un sistema de evacuación de humos

Podrán prescindir de la instalación de evacuación de humos recogida en el artículo 3.13 de las NN. UU. del PGOU, las actividades que incluyan los siguientes elementos de cocina:

- a) Hornos eléctricos cerrados con un volumen total interior (obtenido sumando los volúmenes interiores de todos los hornos que se instalen), $Vt \leq 60 \text{ dm}^3$. Pueden ser:
 - Convencionales, funcionando mediante resistencias eléctricas.
 - De convección, funcionando con aire calentado mediante resistencias eléctricas, impulsado por ventiladores que hacen que dicho aire circule por su interior.
- b) Hornos microondas con un volumen total interior (obtenido sumando los volúmenes interiores de todos los hornos que se instalen), $Vt \leq 60 \text{ dm}^3$. Pueden ser:
 - Microondas simples (funcionan mediante la generación de ondas electromagnéticas que interactúan con las moléculas de agua contenidas en los alimentos; permiten descongelar y calentar con microondas).
 - Microondas «combi» (horno y microondas en un mismo aparato: permite calentar o descongelar con microondas y cocinar con aire caliente, con o sin grill).
- c) Tostadores de pan eléctricos con una superficie total de calentamiento (obtenida sumando las superficies de las parrillas para el tostado del pan), $St \leq 45 \text{ dm}^2$. Tendrán tal consideración los indicados a continuación, no incluyéndose como tales los de «tipo plancha» (sandwicheras y similares), por servir también para asar:
 - Horizontales de parrilla única.
 - Horizontales, de dos o más parrillas (hornos-tostadores abiertos por una de sus caras).
 - Verticales rotativos, de una o más parrillas (hornos-tostadores abiertos por una de sus caras).
 - Verticales, de una o más aberturas.
 - Verticales rotativos (hornos-tostadores abiertos por una de sus caras).
- d) Elementos eléctricos mantenedores de calor (calientaplatos y baños maría, eléctricos) a temperatura de consumo de alimentos cocinados.

En el caso de que voluntariamente se disponga de instalación de evacuación de humos, ésta se ajustará a lo establecido en el artículo 3.13 de las citadas NN. UU.

Las actividades que se ajusten a las características indicadas se considerarán sin cocina, a efectos de concesión de las correspondientes licencias y calificaciones ambientales, así como en la presentación de las correspondientes declaraciones responsables.

Cualquier elemento de cocina distinto de los enumerados, o que ajustado a ellos, supere los límites indicados, requerirá una instalación específica de evacuación de humos, que cumplirá las condiciones establecidas por el artículo 3.13 de las NN. UU. del PGOU.

1.2. Actividades con elementos de cocina que precisen de un sistema de evacuación de humos

Deberán dotarse de una instalación específica de evacuación de humos cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 3.13 de las NN. UU. del PGOU las actividades que incluyan los siguientes elementos de cocina:

- a) Elementos que funcionen con energía distinta de la eléctrica.
- b) Elementos que funcionen con energía eléctrica distintos de los del apartado 1.1. o que, ajustados a ficha relación, superen los límites indicados en el citado apartado.

A efectos de cómputo del área total máxima de 75,00 dm² establecida en el artículo 3.13.4.b) de las NN. UU. del PGOU (aplicable únicamente a las actividades indicadas en el artículo 3.13.4.a) de dichas NN. UU.), no se tendrán en cuenta los elementos de cocina indicados en el apartado 1.1, cuando no se superen los límites establecidos, en su caso, en dicho apartado.

2. *Actividades de venta menor de alimentación que incluyan venta de pan caliente.*

Podrán prescindir de instalación de evacuación de humos, según recoge el artículo 3.13 de las NN. UU. del PGOU, las actividades de venta menor de alimentación que incluyan venta de pan caliente y que utilicen exclusivamente para dicho fin hornos eléctricos cerrados (convencionales y de convección, según la definición contenida en el apartado 1.1.a), con un volumen total interior, $V_t \leq 125 \text{ dm}^3$. En el caso de que voluntariamente se disponga de dicha instalación, ésta será siempre cenital, no admitiéndose la evacuación a fachada.

Las actividades de venta menor de alimentación que incluyan venta de pan caliente utilizando elementos distintos de los indicados anteriormente, o que, ajustados a los mismos, superen el límite indicado, deberán disponer de instalación de evacuación cenital de humos conforme al artículo 3.13 de las NN. UU. del PGOU.»

Sevilla a 9 de marzo de 2016.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. P.S., el Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Adolfo Fernández Palomares.

2W-3814

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2016 quedó establecido el régimen de retribuciones de los miembros del Tribunal Económico Administrativo, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, acordándose, asimismo, el cese y nombramiento de miembros del Tribunal.

Teniendo en cuenta el volumen de reclamaciones económico-administrativas y el retraso en la resolución de las mismas, lo que ha generado múltiples quejas de ciudadanos y reiteradas recomendaciones del Defensor del Pueblo Andaluz para dotar de los medios personales necesarios al Tribunal para mejorar la eficacia del órgano, se estima conveniente incrementar el número de Vocales conforme a las posibilidades establecidas en el Reglamento Orgánico del Tribunal, en beneficio del interés general de la ciudadanía.

Por el Grupo Municipal de Ciudadanos se propone el nombramiento de un miembro en el TEA.

Por lo expuesto y, vistos los informes emitidos al efecto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: El Tribunal Económico Administrativo estará constituido por 9 miembros.

Segundo: Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a doña Esmeralda Benítez Márquez.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por la interesada se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero: El régimen de retribuciones será el aprobado por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 7 de junio de 2016.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

7W-4172

SEVILLA

Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales

Extracto de la Resolución número 3929 de fecha 22 de junio de 2016, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones destinadas a gastos generales de funcionamiento de las entidades ciudadanas del Distrito Bellavista-La Palmera para el año 2016.

BDNS(Identif.): 310004

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito Bellavista-La Palmera y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, que tenga por objeto la defensa de los

intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo, entre otras, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Asociaciones de Mujeres.

Segundo. *Objeto:*

La convocatoria va destinada a sufragar gastos generales de funcionamiento, referidos al año 2016, que no tengan la consideración de inventariables.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía*

- El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 18.000,00 €.
- La cuantía solicitada como subvención no podrá ser superior a 1.200 euros y la cantidad subvencionada no podrá suponer más del 80% del total de los gastos generales para 2016 presupuestados por la entidad.
- Se procederá a prorratear el importe global máximo destinado a la presente convocatoria entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, cuando dicho importe no sea suficiente para atenderlas todas

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

Sexto. *Otros datos:*

- La solicitud debe formalizarse en los modelos anexos a la convocatoria.
- El pago será del 100% de la subvención que se conceda y se realizará con carácter anticipado.

Sevilla a 22 de junio de 2016.—El Presidente de la Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera, Joaquín Castillo Sempere, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 9 de octubre de 2015).

25W-4624

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.ñ, v y z, de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para ejercer las funciones de policía de edificación, en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios, al régimen de declaración de ruina de los mismos, así como la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y transmisión forzosa para la sustitución del propietario incumplidor, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley y, en su caso, el planeamiento o la Ordenanza municipal establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

Por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se tramita el expediente relativo a la finca declarada con edificación deficiente sita en la C/ Pasaje Mallol número 11 y 13 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 29 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 10.1 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado), advirtiéndose a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al citado deber urbanístico.

Dicho acuerdo es firme en vía administrativa desde el 31 de julio de 2015, habiéndose desestimado medida cautelar de suspensión interesada por la propiedad mediante auto n.º 27/16 de 9 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 12 de Sevilla (p.s. 579.1/2015).

Así, una vez transcurrido el plazo concedido sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 1439 de 15 de marzo de 2016 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se han presentado alegaciones con fecha 8 de abril de 2016 por la representación de Buildingcenter, S.A., si bien procede en base al informe de fecha 28 de abril de 2016 de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos que sean desestimadas en su integridad, así como declarar el incumplimiento del deber de edificar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 8 de abril de 2016 por la entidad Buildingcenter, S.A.U., y declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca, con edificación deficiente, que se describe a continuación, en virtud del informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 28 de abril de 2016, del que como motiva-

ción del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. 2/2014 R.M.S.

Situación: C/ Pasaje Mallol n.º 11 y 13.

Descripción:

Urbana: Casa sita en la ciudad de Sevilla, calle Pasaje Mallol, número trece –antiguos once y trece-. Linda por la derecha de la entrada con la casa número once actual, que fue segregada de la que se describe, actual número diecisiete, ambas de la misma vía; por su izquierda, con la casa número nueve actual, también de la calle Pasaje Mallol y con el corral del Convento de Santa Isabel; por el fondo, con el jardín de dicho Convento y con las casas números seis y ocho de la calle Hiniesta. Consta de edificación en planta baja, principal y segundo y con un amplio patio –conocido como «el corralón»- rodeado de pequeños locales denominados «cabinas», siendo su superficie de mil seiscientos setenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados.

Titular: Buildingcenter, S.A.U.

Cargas: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 15, finca n.º 236, tomo 2.076, libro 2075, folio 209.

Referencia catastral: 5733011TG3453D y 5733010TG3453D.

Clasificación y calificación: Urbano Consolidado. Pequeña industria artesanal (la n.º 11) y Residencial Centro Histórico –CH- (la n.º 13). Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía. Plan Especial de Protección del citado Sector, aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Catalogación «C» Protección parcial grado 1.

Inscripción en el libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro n.º 40, folios 145 a 152, finca n.º 1.174

Segundo: Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido con fecha 28 de abril de 2016 por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos a que se hace referencia en la parte expositiva de estos acuerdos, se encuentra a disposición de los posibles interesados en el citado Servicio de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n, Edificio n.º 5, por plazo de diez días a partir de la presente publicación, de conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 25 de mayo de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), M.ª Luisa Arcos Fernández.

2W-4003

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de «Servicios de alquiler de una máquina retroexcavadora con conductor para los Servicios Municipales en el municipio de La Algaba (Sevilla)», conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
 - c) Número de expediente: Expte. 53/16.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Servicios de alquiler de una máquina retroexcavadora con conductor para los Servicios Municipales.
Código CPV: 60182000-7 Alquiler vehículos industriales con conductor.
 - b) El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de veintidós mil ochocientos euros (22.800 €) y cuatro mil setecientos ochenta y ocho euros (4.888 €) correspondientes al Impuesto del Valor Añadido.
El importe de los servicios objeto del presente contrato es de 13,57 euros/hora. El contratista aplicará, a cargo del Ayuntamiento, el IVA que en cada momento se halle vigente, así como cualquier otro tributo que lo sustituya o lo complemente.
Se trata de un tipo máximo de licitación, siendo automáticamente rechazadas aquellas ofertas que superen el mencionado tipo.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, el precio más bajo.
4. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba, Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza de España número 1.
 - c) Teléfono: 955787912.
 - d) Fax: 955787961
 - e) Perfil del contratante: www.laalgaba.es.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 8 días naturales, a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula novena del Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
 1. Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 2. Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 3. Localidad y código postal: La Algaba, 41980.
5. *Apertura de proposiciones:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 - c) Fecha: Dentro del plazo máximo de quince días naturales, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
 6. *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 7. *Modelo de proposición:*

Se efectuará según lo dispuesto en la cláusula trece del Pliego.
 8. *Criterios de adjudicación:*

Los criterios que servirán de bases para la adjudicación del procedimiento abierto serán los indicados en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 9. *Garantía provisional:*

No se exige.
 10. *Garantía definitiva:*

5% del importe de adjudicación, sin incluir el IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 19 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

7W-3686-P

ALMENSILLA

Resolución de Alcaldía número 254/2016.

El artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento».

El artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé:

«1. La Comisión de Gobierno (actualmente Junta de Gobierno Local) está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.»

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que puedan delegarle el Pleno o la Alcaldía.

Dado que esta Alcaldía dictó la Resolución n.º 249/15, de fecha 2 de julio de 2015, mediante la que se nombraban los miembros de la Junta de Gobierno Local y teniendo en cuenta que uno de los miembros nombrados ha presentado su renuncia a su acta de Concejales, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en Materia de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero: Revocar la resolución de la Alcaldía n.º 249/15, de fecha 2 de julio de 2015, mediante la que se nombraban los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Segundo: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes señores Concejales:

- Doña Elvira Sánchez Gómez.
- Doña Raquel Gil Martín.
- Don Alejandro Gutiérrez Casares.
- Doña Matilde Cabello Salas.

Tercero: Comunicar el presente nombramiento a los interesados, para su aceptación, y publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Almensilla a 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.—Ante mí, Blanca Escuin de Leyva.

Resolución de Alcaldía n.º 255/16.

Los artículos 20.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen como órgano necesario de los Ayuntamientos los Tenientes de Alcalde.

El artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Afirma, asimismo, el artículo siguiente del mismo texto normativo que corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir al Alcalde en el supuesto de ausencia, enfermedad o impedimento, desempeñar sus funciones en el supuesto de vacantes hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde y asumir la sustitución del Alcalde en aquellos casos en que éste deba abstenerse de intervenir en un expediente.

Vista la resolución de la Alcaldía número 245/15, de fecha de 24 de junio de 2015, por el que se acordaba el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, que a continuación se relacionan:

- Doña Elvira Sánchez Gómez.
- Don Manuel Vargas Amores.
- Doña Raquel Gil Martín.
- Don Alejandro Gutiérrez Casares.

Visto que uno de los nombrados no forma parte de la Junta de Gobierno Local, según la Resolución de la Alcaldía n.º 254/16 de fecha 30 de mayo de 2016, procede, de conformidad con el anteriormente citado artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, revocar los indicados nombramientos y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere, resuelvo:

Primero.— Dejar sin efecto la resolución de la Alcaldía número 245/15, de fecha de 24 de junio de 2015, anteriormente citada.

Segundo.— Nombrar Tenientes de Alcalde y con el orden que se establece a:

- Doña Elvira Sánchez Gómez.
- Doña Raquel Gil Martín.
- Don Alejandro Gutiérrez Casares.
- Doña Matilde Cabello Salas.

Tercero.— Dar traslado de la presente Resolución a los interesados a efectos de su aceptación, al Pleno en la primera sesión que celebre y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Almensilla a 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.—Ante mí, Blanca Escuin de Leyva.

Resolución de Alcaldía n.º 256/16.

Considerando que por resolución de la Alcaldía n.º 241/2015 de fecha de 18 de junio de 2015, y una vez celebradas las elecciones locales, se acordó llevar a cabo las distintas delegaciones en favor de los Concejales.

Considerando que uno de los Concejales ha presentado su renuncia al Acta de Concejal se hace necesario llevar a cabo una nueva reorganización de las Áreas en base a la mejor gestión y coordinación de las mismas.

Es por ello y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo.

Primero.— Delegar el Área Bienestar Social; Igualdad y Participación Ciudadana a la Concejala Sra. doña Elvira Sánchez Gómez.

Segundo.— Delegar el Área Educación, Cultura, Fiestas Locales y Seguridad Ciudadana a la Concejala Sra. doña Raquel Gil Martín.

Tercero.— Delegar el Área de Hacienda, Obras y Servicios, Formación; Empleo y Desarrollo Socioeconómico al Concejal Sr. don Alejandro Gutiérrez Casares.

Cuarto.— Delegar el Área de Turismo Rural; Salud, Medio Ambiente y Parques y Jardines a la Concejala Sra. doña Matilde Cabello Salas.

Quinto.— Delegar el Área de Juventud y Deportes a la Concejala Sra. doña Indira Hidalgo Puerto.

La delegación conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Concejal tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

Sexto.— Asumir directamente por esta Alcaldía las Áreas de Urbanismo; Personal y Régimen Interior.

Séptimo.— Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña Agripina Cabello Benítez. De lo que, como Secretaria, doy fe.

En Almensilla a 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.—Ante mí, La Secretaria, Blanca Escuin de Leyva.

6W-3976

AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de régimen interior del uso de instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR

Normas generales

Artículo 1.— *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero. Tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, etcétera.

Artículo 2.— *Concepto de instalación deportiva.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3.— *Instalaciones deportivas municipales.*

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Aznalcázar para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que el Ayuntamiento de Aznalcázar disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

Artículo 4.— *Calificación jurídica.*

Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 5.— *Uso de las instalaciones deportivas.*

5.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquéllas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local.

5.2. Mediante autorización de la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6.— *Acceso a las instalaciones deportivas.*

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

6.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

Gestión de las instalaciones deportivas

Artículo 7.— *Formas de gestión.*

7.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

Sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas

Artículo 8.— *Fomento de la iniciativa privada.*

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de instalaciones deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Aznalcázar la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

Publicidad en las instalaciones deportivas municipales

Artículo 9.— *Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.*

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Aznalcázar, salvo convenio firmado al efecto.

Artículo 10.— *Patrocinio de eventos deportivos.*

La Junta de Gobierno Local o en su caso el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal de área.

Del uso de las instalaciones deportivas municipales de Aznalcázar

Artículo 11.— *Norma general.*

11.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

11.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

Artículo 12.— *Usuarios.*

12.1. A efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

12.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

12.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 13.— *Usos.*

13.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.

— El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.

— El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose si corresponde a las condiciones de pago establecidas.

— La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

13.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

— La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Aznalcázar.

— La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Aznalcázar.

Artículo 14.— *Cierre de las instalaciones.*

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 15.— *Responsabilidad por el uso de las instalaciones.*

15.1. El Ayuntamiento de Aznalcázar no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

15.2. En todo caso, el Ayuntamiento de Aznalcázar no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en la normativa vigente.

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 16.— *Derechos de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Área de Deportes del Ayuntamiento de Aznalcázar.

Artículo 17.— *Obligaciones de los usuarios.*

Son obligaciones de los usuarios:

- a. La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- b. Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada. Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.
- c. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- d. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- e. Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.
- f. Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- g. Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.
- h. Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales, siempre que no sea al aire libre.

Artículo 18.— *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Régimen de utilización de las instalaciones

Artículo 19.— *Formas de utilización.*

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Aznalcázar, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 20.— *Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.*

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Artículo 21.— *Cesiones de uso para actividades.*

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía previo audiencia al Concejal del área.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

La competencia de la concesión de las instalaciones será la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal de Deportes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Aznalcázar.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente reglamento de Régimen Interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

— Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 22.— *Edades para acceder al recinto deportivo.*

22.1 Los menores de 14 años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél, o en su defecto deberán aportar autorización del padre o tutor legal que podrá ser requerida en cualquier momento por empleados municipales, en caso de no aportarla no podrán utilizar las instalaciones. El Ayuntamiento de Aznalcázar elaborará el modelo de autorización y se pondrá a disposición de los usuarios para sus efectos.

22.2. Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas, etcétera, los alumnos realizarán los juegos deportivos solo cuando el monitor esté presente.

Normas de régimen interior para cada espacio deportivo

Artículo 23.— *De las piscinas.*

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- a. No se permite la entrada de animales.
- b. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- c. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- d. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- e. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- f. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- g. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- h. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- i. Se prohíbe el uso de aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Aznalcázar.
- j. Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- k. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- l. No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- m. Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- n. Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales serán los encargados de dar las indicaciones adecuadas para crear un ambiente agradable y seguro en las piscinas para el buen desarrollo de su ocio y recreación. Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

Obligatorio para acceder a la piscina municipal

- Abonar el precio público de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.
- Identificarse acreditando fehacientemente su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones. Requisitos para acceder a las instalaciones:
- Los menores de edad deberán estar autorizados por un adulto que se responsabilizará expresamente de los menores autorizados por él y de sus posibles actos, mediante la redacción y aceptación del formulario que a su efecto se ponga a disposición del público por el Ayuntamiento de Aznalcázar. En caso de menores de 14 años, el adulto responsable no podrá abandonar las instalaciones dejando en ellas al menor o los menores. El Ayuntamiento podrá limitar el número de menores de los que puede responsabilizarse un mismo adulto.
- Mayores de 18 años, para acceder a las instalaciones o presentar el formulario para responsabilizarse de menores, deberán presentar DNI del que se podrá obtener copia.

- El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto.
- Conocer y cumplir la presente normativa y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.
- Seguir las indicaciones y colaborar con los socorristas y personal encargado de las instalaciones.
- Respetar a los demás usuarios y personal encargado de las instalaciones.

Artículo 24.— *Del campo de fútbol de césped artificial.*

- a. Los jugadores deberán utilizar calzado adecuado, en particular botas de tacos de goma, estando prohibida la entrada con tacos de aluminio.
- b. No se permite la entrada de usuarios si no están en su horario de actividad.
- c. Solo se permite el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d. No se permite comer pipas, chicles u otro producto que pueda dejar restos.
- e. No está permitido fumar en las inmediaciones del campo, ni en éste.
- f. Sólo se permite entrar al césped con calzado reglamentario.
- g. No está permitida la entrada de animales, salvo perros guía.

Artículo 25.— *De los vestuarios y taquilla.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- b. No se permite la entrada de animales.
- c. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- d. No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- e. No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en taquillas elementos que puedan ser peligrosos.
- f. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Aznalcázar se responsabilizará en caso de sustracción.
- g. Las taquillas deberán dejarse libres cuando se abandonen las instalaciones. En caso de dejar ocupadas las mismas el personal podrá abrirlas para que puedan ser utilizadas por otros usuarios.

Artículo 26.— *Pistas de tenis y pádel.*

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a. Los jugadores deberán ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b. Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d. Los acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación.

Artículo 27.— *Gimnasio.*

1.— El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 16 años, de 16 a 18 años tendrá que entregar autorización de los padres y DNI de los mismos antes de acceder a la instalación.

2.— Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

- a. Los usuarios deberán ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
- b. Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla.
- c. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- d. Los usuarios dejarán las pesas en los sitios habilitados una vez terminada su utilización.
- e. El usuario será el responsable del uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Aznalcázar de uso indebido de éstos.

Artículo 28.— *De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas.*

- a. Atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
- b. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c. No se permite la entrada de animales.
- d. No se permite la entrada de bicicletas, monopatines, patines o cualquier otro vehículo, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- e. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- f. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Aznalcázar, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.
- g. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos.
- h. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- i. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- j. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- k. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- l. En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.
- m. El acceso a las pistas queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo y árbitros.
- n. El acceso a los vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo y árbitros. Solo se podrá acceder a los mismos con autorización de los responsables de las instalaciones deportivas.
- o. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

p. No se podrá actuar violentamente ante los usuarios y/o personal de las instalaciones deportivas, será motivo de expulsión sin perjuicio de las sanciones especificadas en el presente reglamento.

q. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

r. No se podrá causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos será motivo de expulsión sin perjuicio de las sanciones especificadas en el presente reglamento.

s. No se podrá utilizar las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

t. Ceder la entrada o permitir el uso de la instalación a un tercero.

- La omisión o desobediencia de las indicaciones del personal de la instalación, será causa inmediata de la suspensión de la actividad y la pérdida del derecho al uso del mismo.
- La entidad, club o usuario que cause desperfectos por la utilización de forma inadecuada del equipamiento de la instalación, deberá asumir los gastos de la reparación de los daños ocasionados, y en caso de ser menor, será el/la padre/madre o tutor, el que deba afrontar dichos gastos.

De las infracciones y sanciones

Artículo 29.— *Clasificación de las faltas.*

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se graduará en función de la falta.

Son faltas leves:

Son consideradas como faltas leves todo incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, que no se encuentre calificada como infracción grave o muy grave.

Son faltas graves:

Son faltas consideradas graves todo incumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del reglamento:

- Artículo 17, apartado d), f) y h).
- Artículo 23, apartado b), h) y n).
- Artículo 24, apartado a).
- Artículo 25, apartado e).
- Artículo 28, apartado j), n) y s).

Igualmente, se considerará falta grave la reincidencia o reiteración en el plazo de 1 año de infracciones leves cometidas por incumplimiento del mismo precepto.

Son faltas muy graves:

Son faltas consideradas muy graves todo incumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del reglamento:

- Artículo 17, apartado e).
- Artículo 28, apartados p), q), r) y t).

Igualmente, se considerará falta muy grave la reincidencia o reiteración en el plazo de 1 año de infracciones graves cometidas por incumplimiento del mismo precepto.

Artículo 30.— *Las sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente reglamento llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves apercibimiento o imposición de multa de hasta 300 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de las infracciones graves, multa de 301 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 501 a 3.000 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá valorar el importe de la sanción económica, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarlo a cabo.
- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en el presente reglamento llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias:
 - Por infracción leve, suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales de 1 día a 1 semana.
 - Por infracción grave, suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales de 1 semana + 1 día a 6 meses.
 - Por infracción muy grave, suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales de 6 meses + 1 día a 3 años.

En el caso de menores, la sanción de suspensión de acceso se impondría tanto al menor infractor como al adulto responsable, que por otra parte vería revocada el resto de autorizaciones formuladas para con otros menores.

Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 31.— *Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar a 9 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

6W-4290

BORMUJOS

Por Resolución n.º 1.173/16 de la Alcaldía, de fecha 30 de mayo de 2016, han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del suministro mediante rénting, de dos vehículos tipo SUV para la Policía Local de Bormujos, los cuales se exponen por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.— Objeto del contrato:

- a) Descripción del suministro: Dos vehículos SUV para la Policía Local de Bormujos.
- b) Lugar de ejecución: Bormujos.
- c) Plazo de ejecución: Cuatro años.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4.— Presupuesto base de licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra:

a) Presupuesto base de licitación: Sesenta y siete mil quinientos euros (67.500 €) y catorce mil ciento setenta y cinco euros (14.175 €) de IVA.

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra por orden decreciente de importancia:

- Criterio económico (60 por ciento).
- Vehículo oferta 4x4 (20 puntos).
- Menor cargo por km. adicional recorrido (10 puntos).
- Abono por km. no realizado (10 puntos).

5.— Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: Equivalente al 5% por ciento del precio de adjudicación, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

6.— Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía s/n.
- c) Localidad y código postal: Bormujos 41930.
- d) Teléfono: 954.48-67-00.
- e) Telefax: 955-72-45-82.
- f) Dirección de internet del perfil del contratante: www.bormujos.es
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que de presentación de ofertas.

7.— Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 horas (si el último día de presentación de propuestas coincidiese con sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente).

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Base 8.ª).

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, Avda. de Andalucía s/n.

8.— Requisitos de solvencia del contratista.

— Los especificados en la base 5.ª del PCAP.

9.— Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Domicilio: Avda. de Andalucía, s/n.
- c) Localidad: Bormujos.
- d) Lugar: Salón de Actos.
- e) Fecha: El quinto día hábil siguiente a aquel en que termina el plazo de presentación de ofertas, salvo anuncio de presentación por correo.
- f) Hora: 12.00 horas.

10.— Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 31 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco M. Molina Haro.

6W-3888-P

CAZALLA DE LA SIERRA

Corrección de errores

Visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 25 de mayo de 2016, con número de referencia 2W-3305, sobre elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora de uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, y habiéndose detectado errores en el texto de dicho acuerdo, se solicita su corrección en base a lo siguiente:

- 1.— En el anuncio, aparece como artículo 12, y debe aparecer artículo 11.
 - 2.— Y así sucesivamente con todo el articulado, concluyendo en el artículo 39.
- En Cazalla de la Sierra a 27 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

6F-4001

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Decreto 150/15.—En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y arts. 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero: Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día veintisiete de agosto del presente, entre don Manuel Miranda Rodríguez y doña Clara Alés García, en la Concejala doña María Dolores Gutiérrez Alés, en el periodo indicado.

Segundo: Dar cuenta de la presente a doña María Dolores Gutiérrez Alés, a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en funciones, en Los Corrales a 13 de mayo de 2016. Doy fe.

Los Corrales a 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

2W-3600

ÉCIJA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de junio de 2016, acordó la aprobación del expediente de contratación de la concesión demanial para explotación de kiosco bar, antigua pajarera, situado en el parque de Andalucía de esta ciudad mediante el procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación.

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Écija, Área de Gestión del Espacio Urbano.
2. *Objeto y duración de concesión:* Contratación de concesión demanial para explotación de kiosco bar, antigua pajarera, situado en el parque de Andalucía de esta ciudad.

Duración de la concesión: Cuatro (4) años.

3. *Tramitación y procedimiento:* Abierto y con un único criterio de adjudicación.
4. *Canon:* El previsto en el pliego de cláusulas.

5. *Obtención, documentación e información:*

Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Área de Gestión del Espacio Urbano.

Domicilio: Avenida Blas Infante número 6-1ª planta. Edificio Puerta del Sol.

Localidad: Écija C.P. 41400.

Teléfono: 590 5690. Fax: 590 5185.

6. *Criterios de valoración de ofertas:* Los especificados en el pliego de cláusulas.

8. *Forma de presentación de las ofertas:*

A) Fecha límite: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación: Registro Municipal.

d) Localidad: Écija.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Ayuntamiento de Écija, Área de Gestión del Espacio Urbano. en avenida Blas Infante número 6-1ª planta.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del contratista.

11. *Perfil de contratante.* www.ecija.es donde podrán obtener información y obtención de los pliegos

En Écija a 6 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente (P.D. El Concejal) (Decreto 19 de junio de 2015), Sergio Gómez Ramos.

8W-4265-P

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.ª Borrego Moreno Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora

del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acordó aprobar las modificaciones de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción y detalle que a continuación se recoge:

Modificación del artículo 3.— *Destinatarias y destinatarios.*

Añadir al texto original el siguiente párrafo:

Se establecen dos tipologías de personas destinatarias:

1. Los que tengan reconocida la condición de persona dependiente en base a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Las que, sin tener el reconocimiento, lo hayan solicitado o lo soliciten en el momento en que soliciten el servicio.

Modificación del artículo 8.— *Acceso.*

Añadir al texto original el siguiente párrafo:

En todo caso, la persona usuaria deberá solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia conforme a la norma correspondiente, a la vez que solicita la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio bajo este supuesto.

Modificación artículo 9.— *Intensidad del servicio.*

Se modifica íntegramente quedando redactado como sigue:

1. Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de atención se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia. La intensidad del mismo estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio y se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social.

El horario será preferentemente diurno, con un máximo de tres fracciones diaria y un mínimo de una hora por fracción horaria.

A los efectos de fijar el horario diario de atención, cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comidas previamente elaboradas, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será incompatible con todos los servicios y prestaciones de este sistema, con excepción de:

a) El Servicio de teleasistencia.

b) El Servicio de centro de día o en su defecto la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y con el objeto de facilitar la asistencia al centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia Grado III y de Dependencia Severa Grado II.

3. Determinación de la intensidad del servicio:

a) La intensidad del servicio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia vendrá determinada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II, Anexo III y Anexo IV del Real Decreto 1051/2013 de 27 de Diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, establecidas en la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En estos casos, cuando resulte compatible con el Servicio de Centro de día o con la prestación económica vinculada al mismo, su intensidad será como máximo de 22 horas mensuales, de Lunes a Viernes.

La concreción horaria garantizará, cuando sea necesario, la atención de carácter personal durante todos los días de la semana, excepto el Domingo.

b) La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el Sistema previsto en la letra b) del artículo 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ordenanza estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

Modificación artículo 16.— *Procedimiento.*

Añadir al texto original el siguiente párrafo:

Si una solicitud no reuniera todos los documentos exigidos por la presente normativa se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

El/La Trabajador/a Social del Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) a la vista de la documentación presentada, realizará las comprobaciones oportunas y elaborará Informe Social, efectuando, en su caso, visita domiciliaria, a fin de informar sobre la situación de necesidad en la que se encuentra el interesado/a.

El expediente de solicitud completo será derivado al Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio, quien efectuará la propuesta técnica correspondiente. El órgano municipal competente, en forma de Comisión de Valoración, resolverá y comunicará al interesado la Resolución definitiva.

En caso de resolución aprobatoria se le dará de alta en el servicio, se le informará de las condiciones y formalizará el contrato antes de comenzar a percibir la prestación. Si no existieran plazas disponibles en ese momento permanecerá en lista de espera.

Esta Comisión de Valoración estará formada por:

- Trabajador Social Coordinación SAD.
- Aux. Administrativo Servicios Sociales Comunitarios.
- Concejala de Servicios Sociales.
- Teniente Alcalde del Área de Bienestar Social.

Modificación Artículo 17.— *Tramitación.*

Queda suprimido.

Modificación de la numeración de los artículos a partir del 18 del texto original hasta el final.

Quedando retrotraído cada uno de ellos un número, sin modificación alguna del texto:

Artículo 17.— *Recursos Humanos.*

Artículo 18.— *Trabajadores/as Social Coordinador/a del Servicio.*

Artículo 19.— *Auxiliares de Ayuda a Domicilio.*

Artículo 20.— *Financiación.*

Artículo 21.— *Capacidad económica personal.*

Artículo 22.— *Revisión.*

Artículo 23.— *Suspensión.*

Artículo 24.— *Extinción.*

Modificación de Anexos.

Se suprimen los anexos del texto original y se incorporan los siguientes:

Anexo I

<i>Capacidades</i>	<i>Lo hace por si mismo</i>	<i>Requiere ayuda parcial</i>	<i>Requiere ayuda total</i>	<i>Puntos</i>
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de micción /defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) Total puntos				

B) Situación sociofamiliar-redes de apoyo (máximo 35 puntos).

	<i>Puntos</i>
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) Total puntos	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	<i>Puntos</i>
1.Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2.Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3.Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) Total puntos	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

% IPREM	Puntos
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01 % - 200 %	9
4. 200,01 % - 250 %	6
5. 250,01 % o más	0
D) Total puntos	

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E) Total puntos	
-----------------	--

Baremo resumen.

	Puntos
A) Capacidad funcional	
B) Situación sociofamiliar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
Puntuación total (A+B+C+D+E)	

Anexo II

*Intensidad del servicio de promoción de autonomía para las personas en situación de dependencia en grado I
(Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre)*

- Para el servicio de promoción se establece la siguiente intensidad, sin perjuicio de lo previsto específicamente para la atención temprana, los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
Grado I. Dependencia moderada: Un mínimo de 12 horas mensuales de atención.
- Para la atención temprana, se establece la siguiente intensidad:
Grado I. Dependencia moderada: Un mínimo de 6 horas mensuales de atención.
- Para los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, se establece la siguiente intensidad:
Grado I. Dependencia moderada: Un mínimo de 15 horas mensuales de atención.

Anexo III

Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado de dependencia

Grado de dependencia	Intensidad horaria mensual
Grado III	Entre 46 y 70 horas/mes
Grado II	Entre 21 y 45 horas/mes
Grado I	Máximo 20 horas/mes

Anexo IV

Intensidad del servicio de centro de día para las personas en situación de dependencia en grado I

— Grado I. Dependencia moderada: Un mínimo de 15 horas/semanales.

Modificación en todos los artículos donde aparezca Consejería de Igualdad y Bienestar Social por Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huelva del Aljarafe a 25 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Áurea M.^a Borrego Moreno.

6W-4178

OSUNA

Título del contrato: «Suministro de materiales de construcción y afines destinados al plan Supera III de Osuna».

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- c) Número de expediente: 2732/2015/CON (PCA/1/2016).
 d) Perfil del Contratante: www.osuna.es.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Suministro.
 b) Descripción: Suministro de materiales de construcción y afines destinados al plan Supera III de Osuna.
 c) CPV (Referencia de nomenclatura): 44100000.
 d) Medio de publicación de licitación: Perfil del Contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 e) Fecha del anuncio de licitación: 23 de enero de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. *Tipo de licitación:* 113.639,36 euros; más el IVA correspondiente, dividido en 13 lotes.
5. *Formalización del contrato:*
- a) Fecha de adjudicación: 21 de abril de 2016.
 b) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2016.
 c) Adjudicatario e importe de adjudicación:
- Lote número 1: Desierto.
 - Lote número 2: Emiliano Cáceres Hidalgo, 2.895,50 euros, más IVA.
 - Lote número 3: Hormigones de Osuna, S.L., 6.477,73 euros, más IVA.
 - Lote número 5: Desierto.
 - Lotes número 4 y 7: Materiales el Palomar, S.C., 31.546,38, más IVA.
 - Lotes número 6, 10 y 12: Guillermo García Muñoz, S.L., 18.774,98 euros, más IVA.
 - Lote número 8: Tubosuna, S.C.A., 234,06 euros, más IVA.
 - Lote número 9: Hnos. García Fernández, S.C., 550,00 euros, más IVA.
 - Lote número 11: Agasa, S.L., 37.900,00 euros, más IVA.
 - Lote número 13: Desierto.

En Osuna a 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

4W-4118

PRUNA

Por resolución de la Alcaldía número 207, de fecha 5 de mayo de 2016 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en el proceso selectivo para cubrir la plaza de Jardinero de este Ayuntamiento.

Quienes hayan resultado excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, para subsanar los defectos y presentar de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC.

A) Admitidos:

Apellidos y nombre	DNI
ALBARRÁN CABEZA, DAVID	20.070.887-Y
HERNÁNDEZ VERDUGO, EDUARDO FRANCISCO	48.994.303-W
LÓPEZ PORTILLO, JOSÉ ANTONIO	48.990.069-T
LARA SOLANO, MIGUEL ÁNGEL	52.299.550-B

A) Excluidos:

Apellidos y nombre	DNI	Motivo exclusión
AMAYA OCAÑA, FRANCISCO JOSÉ	48.859.692-X	(1)
BORREGO LÓPEZ, ALEJANDRO	77.187.738-Z	(1) (2)
CRUZ DORADO, LUIS FRANCISCO DE LA	48.856.591-Z	(2) (3)
CHACÓN HOLGADO, MANUEL	52.257.293-M	(1) (2) (3)
CAPOTE PEREIRA, MACARENA	48.860.182-V	(1) (2)
GARCÍA GUERRERO, JUAN	28.866.394-Z	(1) (3)
GARCÍA VERDUGO, ISMAEL	48.989.185-J	(1) (3)
HOLGADO VARGAS, RICARDO	48.863.154-E	(1) (2) (3)
JIMÉNEZ MOLINA, MARÍA LUISA	52.299.408-F	(1) (2) (3)
MOLINA CABRERA, ADAN	48.991.354-C	(1)
MULERO SOBRADO, PEDRO	48.858.193-Y	(1)
PÉREZ GONZÁLEZ, JAVIER	25.607.167-W	(1) (2) (3)
RUEDA MEDINA, JOSÉ ANTONIO	75.388.524-K	(1) (2) (3)
RAMÍREZ PERNÍA, FRANCISCO	75.743.908-D	(1) (2) (3)
SÁNCHEZ CUEVA, RAFAEL	48.993.327-S	(1) (2)
SÁNCHEZ GARCÍA, EOTIMIO	48.988.058-J	(3)

Apellidos y nombre	DNI	Motivo exclusión
SERRANO GAMERO, MANUEL	52.252.746-N	(1) (2) (3)
SAUCEDO TRIGUEROS, JUAN MANUEL	52.298.391-W	(3)
SÁNCHEZ ZAMUDIO, PEDRO JESÚS	48.864.005-E	(1) (2) (3)
ZAMBRANO ROMERO, MANUEL	52.259.321-D	(2)

Motivo de la exclusión:

- (1) No titulación exigida: Certificado de Escolaridad. Base 3.ª f) y anexo II.
 (2) No curso de formación TPC. Anexo II.
 (3) No curso de Prevención de Riesgos Laborales: Duración mínima de 20 horas.
 En Pruna a 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-3637

PRUNA

Por resolución de la Alcaldía número 203 de fecha 4 de mayo de 2016 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en el proceso para cubrir, mediante nombramiento interino, la plaza de Fontanero de este Ayuntamiento.

Quienes hayan resultado excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, para subsanar los defectos y presentar de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC.

Apellidos y nombre	DNI	Situación	Descripción exclusión	Causa exclusión
CAMPOS JIMÉNEZ RAMÓN	48858776Z	Excluido	No presenta tasa derechos examen, no tiene 60 horas de prevención de riesgos laborales, ni TPC	Base 4.5 y otros requisitos específicos (anexo I)
CUEVAS RANDO JUAN JOSÉ	47201266E	Excluido	No presenta titulación de acceso.	Base 3.1.f),
GONZÁLEZ ARAGÓN MANUEL	75749171M	Excluido	No presenta titulación de acceso.No presenta curso TPC	Base 3.1.f) y otros requisitos (anexo I)
LÓPEZ SÁNCHEZ ANTONIO LUIS	75437019D	Excluido	No presenta titulación de acceso, no acredita otros requisitos	Base 3.1.f) y otros requisitos específicos (anexo I)
PASCUAL ROMÁN MANUEL	75388510F	Excluido	No presenta titulación de acceso, no acredita otros requisitos	Base 3.1.f), base 4.5 y otros requisitos específicos (anexo I)
PÉREZ CID JUAN ANTONIO	48857146V	Excluido	No presenta curso TPC, ni acredita 60 horas de prevención de riesgos laborales	Otros requisitos (anexo I)
RACERO LÓPEZ MANUEL JUAN	48859676V	Excluido	No presenta curso TPC, ni acredita 60 horas de prevención de riesgos laborales	Otros requisitos (anexo I)
ROMERO TINEO JOSÉ	52254429Q	Excluido	No presenta titulación de acceso, ni titulación específica, no presenta curso TPC, ni acredita 60 horas de prevención de riesgos laborales	Base 3.1.f), y otros requisitos específicos (anexo I)
VALIENTE TINEO JOSÉ IGNACIO	48862669C	Excluido	No presenta curso TPC, ni acredita 60 horas de prevención de riesgos laborales	Otros requisitos (anexo I)

En Pruna a 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-3638

LA PUEBLA DE CAZALLA

Por medio de la presente se da cumplimiento al trámite legal de publicidad de la formalización de contratos administrativos, de conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 c) Número de expediente: 2544/2015.
 d) Dirección electrónica: www.lapueblacazalla.sedelectronica.es (perfil del contratante).

2.— *Objeto del contrato.*

a) Contrato de servicio de retirada de animales de la vía pública, veterinaria, manutención y mantenimiento de albergue para animales, del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

b) Duración de la contratación: 1 junio de 2016 hasta 31 de diciembre de 2017 prorrogable por dos años.

3.— *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado abierto.

c) Criterios de adjudicación: Precio.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

Total: 189.377,10 € (cuatro años).

Base imponible: 156.510 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido: 32.867,10 €.

5.— *Formalización del contrato:*

a. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía número 498 de 25 de mayo de 2016.

b. Fecha de formalización: 30 de mayo de 2016.

c. Contratista: Pablo Valera Sanz.

d. Importe de adjudicación: 79.957,31 euros, desglosado en 66.080,42 euros de base imponible y 13.876,89 euros IVA (1 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017).

En La Puebla de Cazalla a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-4004

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Fecha de presentación de ofertas: Desde el 20 de junio al 11 de julio de 2016 a las 14.00 horas.

Denominación del contrato: Arrendamiento de pastos y montaneras San Paulino.

Objeto del contrato.

Objeto: Procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos de arrendamiento de los pastos y montaneras de la finca San Paulino.

Tipo del contrato: Privado.

Codificación C.P.V.: 70130000 - Servicios de arrendamiento de bienes raíces propios.

Número de lotes: 1.

Lugar de ejecución o entrega y plazo.

Lugar: San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Plazo: 4 años.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Garantía provisional.

180 euros.

Garantía definitiva.

5% del importe de adjudicación.

Obtención de documentación e información.

Documentación y pliegos:

Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Domicilio: Real, 4.

Localidad y código postal: San Nicolás del Puerto (Sevilla). C.P.: 41388.

Fecha límite obtención de documentos e información: 11 de julio de 2016 a las 14.00 horas.

Clasificación administrativa.

No se exige.

Solvencia económica:

Medio de acreditación: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Criterios de adjudicación.

El precio.

Tipo de licitación: 6.000 euros/año.

Presentación de ofertas.

Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación:

— Domicilio: Real, 4.

— Localidad y código postal: San Nicolás del Puerto. 41388.

Admisión de variantes: No se admiten variantes.

Apertura de ofertas.

Documentación (sobre A) y ofertas técnicas (sobre B): Se anunciará a los licitadores.

En San Nicolás del Puerto a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

6W-4073-P

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Tomares, en sesión plenaria celebrada el día 20 de junio de 2016, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto General de la Corporación, Bases de Ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del T.R.L.H.L., se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en el Registro General de este Ayuntamiento, en los términos previstos en los artículos 169, 170 y 171 del citado Texto Refundido.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularon reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 20 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

253W-4506

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 810, de fecha 23 de mayo de 2016, se aprobó la caducidad del expediente de solicitud de alta en el Padrón de Habitantes de don Israel Escudero Peco. No habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 31 de julio de 2015, se inició el procedimiento para la caducidad del expediente de solicitud de Alta en el Padrón de Habitantes de don Israel Escudero Peco.

Visto que con fecha 5 de agosto de 2015, se requirió, mediante notificación, al interesado para que en el plazo de tres meses realizara las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992.

Vistos los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 293, de 19 de diciembre de 2015, tablón de anuncios del Ayuntamiento del 31 de agosto al 14 de septiembre de 2015, y «Boletín Oficial del Estado» número 24, suplemento N, de 28 de enero de 2016.

Visto que con fecha 18 de mayo de 2016, el certificado de Secretaría señaló que no se habían presentado documentos necesarios para reanudar el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe-propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, resuelve:

Primero.—Declarar la caducidad del expediente de solicitud de Alta en el Padrón de Habitantes de don Israel Escudero Peco.

Segundo.—Proceder al archivo del citado expediente, y se notificará al interesado con indicación de los recursos que procedan.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valencina de la Concepción a 2 de junio de 2016.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

253W-4033

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es